SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 5 de julio de 2023. A Despacho.

Rad.2020-00169-00
Auto Interloc.1034

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS

Julio diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Se decide lo que en derecho procede en el proceso de Sucesión Intestada de la causante ANA RITA CALDERON RODRIGUEZ.

Obrando a través de apoderado judicial, la señora MARIA DEL CARMEN CALDERON, en calidad de hija de la causante ANA RITA CALDERÓN RODRIGUEZ, solicita corregir la sentencia por no incluirse elementos necesarios y teniendo en cuenta la negación de la ORIP de acuerdo a la nota devolutiva de fecha 25-04-2023, al no determinar orden alguna impartida a dicho funcionario de registro, donde está ubicado el predio, linderos, matrícula catastral, área, dirección y jurisdicción municipal del inmueble, datos requeridos para la apertura de matrícula nueva. En derecho se fundamenta en el artículo 286 del Código General del Proceso. (Allega Oficio ORIP del Circuito de Armero -Tolima- fecha 22-06-2023).

En el sub judice, sea lo primero precisar que el Activo Líquido dentro del presente proceso sucesorio, avaluado en $2.386.500, fue adjudicado como Hijuela Única a la heredera MARIA DEL CARMEN CALDERON, en calidad de hija de la causante ANA RITA CALDERÓN RODRIGUEZ, adjudicándole el 100% del derecho correspondiente a la Casa Finca La Esperanza, ubicada en la Vereda Chinela, Corregimiento de San Pedro de la comprensión municipal de Armero-Guayabal Tolima, **sin matrícula inmobiliaria** y por los siguientes linderos## NORTE, Carretera La Pava Chilena; ORIENTE, con Carlos Gracia y José Arévalo; SUR, con Juan Jiménez; OCCIDENTE con Arnoldo Torres Reina ###.

A este inmueble le corresponde la cédula catastral número 73-055-00-01-00-00-0002-0030-0-00-00-0000.

Narra el apoderado judicial de la demandante, que el referido inmueble lo adquirió la causante ANA RITA CALDERÓN RODRIGUEZ, como **predio baldío,** del cual hay una solicitud de adjudicación dirigida al INCORA. Así mismo, mediante certificado expedido por el Tesorero Municipal de Armero, Tolima, fechado 30-01-1970, certifica que la causante aparece inscrita en el cuadro de catastro de ese municipio al año 1969 como propietaria del referido bien.

Los antecedentes que se dejan relacionados llevan a la conclusión, que el mencionado predio - Casa Finca La Esperanza, ubicada en la Vereda Chinela, Corregimiento de San Pedro de la comprensión municipal de Armero-Guayabal Tolima-, corresponde, como así lo afirmó el abogado demandante, corresponde efectivamente a un **predio baldío,** y por ende carece de matrícula inmobiliaria.

Descendiendo al caso concreto, pretende el togado que en aplicación al artículo 286 C.G.P., se corrija la sentencia aprobatoria del trabajo de Adjudicación y se ordene que dicho trabajo sea con destino a la ORIP del Circuito de Armero Guayabal -Tolima, **para la apertura de matrícula nueva,** para lo cual, se deberá la ubicación del referido predio, linderos y demás especificaciones ante la negativa de la ORIP del mencionado Circuito, dar a apertura a un nuevo folio de matrícula inmobiliaria.

En el sub judice, como se ha venido indicando en párrafos precedentes, tratase de un proceso de Sucesión Intestada, no un proceso de Pertenencia, cuyas finalidades son manifiestamente diferentes, así:

- El proceso de sucesión es la acción por medio de la cual se reparten y asignan los bienes y obligaciones de una persona fallecida, llamada "causante", entre los herederos o familiares, a quienes la ley denomina "causahabientes". El objetivo es asegurarse de que esta distribución se haga de acuerdo a la ley.

- El proceso de Pertenencia, es por medio del cual una persona que se ha comportado como dueño de un predio sin serlo jurídicamente (poseedor), se puede volver propietario de este por orden del juez, y esto se logra mediante la Prescripción Adquisitiva de Dominio.

Consecuente con lo anterior, se denegará la solicitud de la única heredera quien actúa a través de apoderado judicial, iterando que lo pretendido, que es el otorgamiento de la propiedad del bien adjudicado solo procede a través de un proceso de Declarativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio y no mediante el trámite de un proceso de Sucesión Intestada, como lo es el caso que ocupa la atención del Despacho.

En el caso particular, habrá de decirse que los **bienes baldíos,** pertenecen a la Nación y no pueden ser adquiridos a través de procesos de pertenencia, pero pueden ser adjudicados por el INCODER cuando se cumplan los requisitos determinados en la Ley 160 de 1994, del cual hay una solicitud de adjudicación dirigida al **INCORA** hoy **INCODER**, como así lo expresó el togado en el libelo, funcionario competente para la **adjudicación del predio,** requisito *sine qua non* para solicitar a través del proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio la apertura del Folio de Matrícula Inmobiliaria, ante el funcionario de Registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Armero-Guayabal-Tolima.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de corrección de la Sentencia del 20 de Septiembre de 2022, aprobatoria del trabajo de adjudicación a favor de la única heredera MARIA DEL CARMEN CALDERON, en calidad de hija de la causante ANA RITA CALDERÓN RODRIGUEZ, por lo dicho en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.115 del 11 de julio de 2023

ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO